



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión con Identidad

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 567 -2020-MPH/GM.

Huancayo, **15 DIC. 2020**

VISTOS:

El expediente N° 31989 de fecha 02.11.2020 de MOISES ISAIAS ALVARADO JERÍ, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU, e Informe Legal N° 913-2020-MPH/GAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

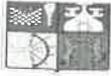
Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU de fecha 07.10.2020, en su condición de copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Cajamarca N° 214-220, fundamentando que la propiedad en mención no tiene riesgo de actividad sísmica, la propiedad es de material mixto y tiene columnas y vigas de concreto armado, lo cual no podría generar un derrumbe por estado ruinoso, sustentando su posición en un peritaje de parte presentado mediante Informe Técnico de profesional competente que describe la ubicación de predio, los linderos, las medidas perimétricas, su estado situacional, las características técnicas y estructura con material mixto, construida con columnas y vigas de concreto armado, vigas de madera y un peralte en buen estado de conservación y resistencia, no presenta grietas ni fisuras, concluyendo que se encuentra en estado de habitabilidad. Asevera además que cuenta con Certificado de Defensa Civil hasta el 2021, tiene autorización para instalación de anuncio publicitario y tiene también licencia de funcionamiento del establecimiento comercial que funciona en el inmueble, precisando que existe la Resolución de Defensa Civil N° 001-2007-CPDC/MPH que declara en situación de emergencia dicho inmueble por encontrarse en riesgo inminente alto (grave), por constituir serio peligro para la vida y la salud de las personas que transitan y habitan, ordenando la demolición, y que ante dicha resolución ha interpuesto recurso de reconsideración con fecha 19 de noviembre del 2007 sin haber obtenido respuesta hasta la fecha, existiendo un proceso judicial a favor del recurrente.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 93° inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 que las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción están facultadas para "(...) 3. Declarar la Inhabitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en caso de estar habitados".

Que, la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 141-2020-MPH/GSC de fecha 21 de Enero del 2020, ha Declarado en situación de riesgo alto el inmueble del recurrente, y para hacerlo se ha sustentado en el Informe Técnico N° 065-2019-MPH/GSC/DC/GECM, el mismo que concluye "Que las estructuras del inmueble de la intersección Cajamarca y el Jr. Mantaro no están enmarcadas en la Norma E 0.80, norma que regula el adobe, criterio técnico de diseño y construcción para edificaciones de tierra reforzada. No se tuvo presente la seguridad sísmica mediante una filosofía de diseño que defina un comportamiento estructural adecuado. Los muros de adobe verificados cuentan con asentamiento diferencia por lo cual presentan fisuras en el muro de adobe verificados exteriormente teniendo en cuenta y demostrando que contamos con 4 fallas regionales en la Provincia de Huancayo y con los planeamientos técnicos explicados son necesarios en base a la Ley N° 29664 de los 7 procesos de un sismo o inundaciones. La cobertura





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión con Identidad

presenta filtraciones de agua pluvial por encontrarse deteriorado el cielo raso por las constantes precipitaciones según el cuadro de matriz de peligro y vulnerabilidad se ubica en RIESGO ALTO, por las condiciones no es posible acceder a una zona de seguridad en la vivienda y por las aperturas de puertas exteriores”.

Que, el Informe N° 084-2019-GDUA/AF-AIFS de fecha 27 de Enero del 2020, determina que se viabilice y se declare la Inhabitabilidad del predio ubicado en el Jr. Cajamarca N° 214-2020, intersección Jr. Mantaro del distrito y provincia de Huancayo, ya que presenta en sus muros fisuras y rajaduras, huellas de colapso y derrumbe, con severo deterioro y debilitamiento de los elementos estructurales, por las continuas lluvias presenta fuerte humedecimiento, la cobertura del techo presenta coberturas de madera sin mantenimiento con filtraciones de agua pluviales, todo esto sucede por el deficiente sistema constructivo, falta de mantenimiento, debido a la antigüedad de más de 80 años de construcción, presenta muy alta vulnerabilidad a sismos de mediana o fuerte intensidad, a fuertes vientos, granizadas y lluvias intensas, motivo por los cuales debe declararse en situación de emergencia por estar en riesgo alto en observancia al Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 010 art.5°, Norma g.020 art. 1°, Norma A.130 art. 1°, 2°, 3°, Norma E.080 art. 1°, 2°.

Que, la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 055-2020-MPH/GDU, expedida el 11 de Febrero del 2020 ha declarado en su artículo Primero el Estado de Inhabitabilidad de la Edificación de dos (02) pisos de material de adobe con cobertura de tejas, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 214-220, intersección con el Jr. Mantaro del distrito y Provincia del Huancayo de propiedad del señor Moisés Isaías Alvarado Jerí, por haberse declarado en situación de riesgo alto, constituyendo peligro inminente para la integridad física, la salud, la vida de las personas que lo habitan y transeúntes que circulan por el sector.

Que, es cierto que existen el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la matriz de riesgos N° 154-2019, que obra a fojas 15 de autos, que señala a la letra: “El órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en cumplimiento de los establecido en el D.S. N° 002-2018PCM, ha realizado la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al Establecimiento objeto de inspección: LIBRERÍA DISTRIBUIDORA JERI S.A.C. ubicado en el Jr. Cajamarca N° 208 del distrito y Provincia de Huancayo, y que Certifica con las condiciones de seguridad, con capacidad máxima de 10 personas y teniendo como giro y actividad Librería, ocupando el área del establecimiento 40 m2, firmado el 19 de junio del 2019 por la gerencia de seguridad ciudadana; y aunado a ello existe la Licencia de Funcionamiento N° 00430-2016, que es otorgado para el funcionamiento de la Librería Distribuidora Jerí S.A.C., ubicado en el Jr. Cajamarca N° 208 de un área de 40 m2, la misma que obra a fojas 16, documentos que sustentan el Recurso de Apelación presentado por el recurrente, pero que no enerva absolutamente en nada los informes técnicos que sustentan el presente Informe, ni mucho menos la Resolución primigenia N° 055-2020-MPH/GDU y peor aún la apelada, ya que estas licencias sólo tratan de la Librería Distribuidora Jerí S.A.C. que está ubicado en el Jr. Cajamarca N° 208, lugar distinto en numeración al que ordena la Declaratoria del Estado de Inhabitabilidad de la edificación de dos pisos de material de adobe con cobertura de tejas, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 214-220, por haberse declarado en situación de riesgo alto; y en el caso negado, de que fuera la misma numeración estas licencias sólo tratan de funcionamiento de un local comercial, más no de habitabilidad de un inmueble, máxime si de las licencias se desprende que es de un área de 40 metros cuadrados cuando la propiedad que se debe desocupar, de sus propios medios de prueba del apelante, como son los informes técnicos presentados por los arquitectos Shirly Tatiana Pineda Navarro y Vilma Gamarra Pacheco se desprende que es una propiedad que tiene como área total de terreno 200 metros cuadrados y como área construida 400 metros cuadrados, entonces estas certificaciones versan sobre la situación del establecimiento objeto de inspección (Librería) que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los protocolos correspondientes, y éstas no certifican que toda la propiedad se encuentra en condiciones de habitabilidad, y la sentencia que refiere no es relevante para resolver este caso, y si existiera otro expediente administrativo el recurrente deberá recurrir a la vía idónea la cual no es el recurso ni el presente proceso, máxime si existe el Informe Técnico N° 160-2020-MPH-GDU/AF-JNC del 13.05.2020, que opina se emita la resolución de Demolición del inmueble materia del presente conflicto.





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión con identidad

Que, por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **DECLARESE INFUNDADO** el Recurso de Apelación planteado por **MOISES ISAÍAS ALVARADO JERÍ**, contra la Resolución de la Gerencia de de Desarrollo Urbano N° 240-2020-MPH/GDU de fecha 07.10.2020; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **CONFIRMENSE** en todos sus extremos la recurrida.

ARTICULO 2°.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - **DISPONGASE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás instancias pertinentes

ARTICULO 4°. - **NOTIFIQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG);

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
.....
Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

